San Andrés, Isla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio No. 0351-22

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **ROGER WATSON HENRY**
Demandado: **YASHIR FAIQUIARE GORDON**
Radicado: **88-001-41-05-001-2022-00097-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del tres (3) de agosto de 2022, este Juzgado dispuso devolver la demanda de la referencia y concedió un término a la parte demandante para que subsanara, habiéndose notificado esa decisión mediante estado electrónico No. 67 publicado en el micrositio en la página de la rama judicial, , sin que se haya presentado escrito de subsanación.

Así las cosas, se tiene que al observarse que dicha carga procesal no se cumplió en el término legal por parte del extremo accionante, se procederá a rechazar la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPT SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de única instancia, promovida por el señor ROGER WATSON HENRY a través de defensora pública contra el señor YASHIR FAIQUIARE GORDON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

SMA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0074**, a las partes el anterior auto, hoy **22 DE AGOSTO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac98e4c58b7285db7c2b814377b74d9c99ffa6735e6aec9253198aa2b422942**

Documento generado en 19/08/2022 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica